# Godoy Cruz, 03 de Octubre del 2023

**RESOLUCION Nº\_\_72\_\_/23:**

**VISTO:** La ley 6441/97 con su modificatoria ley N° 7421/05, su decreto reglamentario N° 1320/97 que regulan las tareas, actividades y requisitos para empresas de seguridad privada y vigiladores que se desempeñan en actividades de seguridad o tareas afines conforme el artículo 2° y en función al C.C.T. N° 507/07 y…

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad privada y la categoría de "Vigilador Bombero", convocados mediante Resolución N° 18/20 de la Dirección Repar Repriv, donde se prevé la recategorización de aquellos individuos que acrediten formación académica en prevención, detección y lucha contra el fuego;

Que, en armonía con las categorías avaladas por el Convenio Colectivo de Trabajo 507/07 en su artículo décimo quinto, así como las Resoluciones 23/2020 y su rectificación 18/2022, las cuales, de acuerdo al artículo 29 de la Ley 6441, establecieron credenciales diferenciadas para cada categoría, siendo la del "Vigilador Bombero" de color rojo;

Que, es relevante sugerir y alentar a las empresas a la participación activa de profesionales capacitados en la prevención e interacción ante escenarios catastróficos o de siniestros, como incendios, aluviones, viento zonda, entre otros, que pueden presentarse en diferentes objetivos de seguridad de mayor envergadura y concurrencia de personas en la provincia de Mendoza;

Que, se destaca lo establecido por las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.370 de espectáculos públicos, las cuales establecen las reglas de habilitación para el personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia del público en general, y dentro de sus tres categorías: controlador, controlador especializado y técnico de control de admisión y permanencia, siendo esta última la más adecuada en analogía y comparación técnica y académica al "Vigilador Bombero";

Que, en virtud del artículo 28 de la mencionada ley, se estipula que en lugares de entretenimiento de público en general se debe contar con una cantidad mínima de controladores, estableciendo para el técnico de admisión y permanencia un técnico por cada cuatrocientas (400) personas presentes en el mismo lugar;

Que, en concordancia con lo anterior, se sugiere que las empresas de seguridad privada habilitadas, locales bailables u otros eventos privados que se encuentren en situaciones de aglomeración de personas, conforme a lo establecido por la ley nacional, cuenten con un "Vigilador Bombero" que cumpla las funciones jerárquicas del técnico de admisión y permanencia;

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DE R.E.P.A.R- R.E.P.R.I.V…

**RESUELVE:**

**Artículo 1: INSTAR Y SUGERIR** a las empresas de seguridad privada habilitadas, locales bailables u otros eventos privados que de acuerdo a lo dispuesto por la ley nacional, es prudente contar con un "Vigilador Bombero" cada 400 personas en calidad de técnico de admisión y permanencia.

**Artículo 2: COMUNICAR** la presente resolución a las autoridades y organismos competentes, a las empresas de seguridad privada habilitadas en la provincia de Mendoza y a los locales bailables y eventos privados sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.370 de espectáculos públicos, como así también realizar publicación publica en página web oficial.

**Artículo 3: INFORMAR:** Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley Nº 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles- a partir de la fecha de la notificación-, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Art. 177 y 178 Ley Nº 9003) o RECURSO JERARQUICO (Art. 179, 180, 181 y 182 Ley Nº 9003).Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (art. 176 de la Ley Nº 9003).

**Artículo 4: Comuníquese**, regístrese en el Libro de Resoluciones. Cumplido, Archívese.



 **Lic. Adrian Méndez**

***Director a/c REPAR y REPRIV***

***Ministerio de Seguridad***